

REGLAMENTO DE BECAS DE LA COOPERADORA DEL ISP2
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL INSTITUTO
(08/2021)

Artículo 1º: La Cooperadora del Instituto Superior del Profesorado N° 2 “Dr Joaquín V. González” otorgará becas para la prestación de servicios en el Instituto de acuerdo con los fines y objetivos establecidos en sus estatutos.

Artículo 2º: La designación de becarios en el Instituto Superior del Profesorado N°2 “Dr Joaquín V. González” se regirá por las disposiciones del presente Reglamento de Becas de la Cooperadora del ISP2 para la prestación de servicios en dicho Instituto.

Artículo 3º: Las Becas de la Cooperadora del ISP2 son Becas de Servicio para desarrollar actividades técnicas no administrativas que cubran necesidades de la institución.

I. Disposiciones Generales

Artículo 4º: Las Becas se proveerán por concurso de antecedentes y oposición para los casos que así lo requieran.

Artículo 5º: Podrán presentarse a concurso todo/as lo/as estudiantes del ISP2 que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén cursando una carrera docente o tecnicatura en el ISP2.
- Que estén matriculados en el año en que se solicita la beca.
- Que cumplan con los requisitos específicos que la Comisión de Becas establezca para cada beca en particular de acuerdo con el servicio a prestar.

Artículo 6º: En el ISP2 funcionará una Comisión de Becas presidida por un miembro de la Cooperadora designado en reunión de cooperadora por sus miembros a los efectos de poner en práctica lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 7º: Las becas se adjudican por Resolución del Director del ISP2 de acuerdo con el dictamen elevado por la Comisión de Becas, junto a los antecedentes de todos los aspirantes.

Artículo 8º: Las becas de la Cooperadora del ISP2 serán personales e intransferibles.

Artículo 9º: Por la prestación del servicio establecido en el Convenio de Beca (ver Anexo 6), la Cooperadora del ISP2 otorgará al becario un incentivo equivalente al 75% del salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la adjudicación de la beca por el total de horas máximas establecidas en el presente reglamento, es decir por 20 (veinte) horas. Dicho monto se ajustará de acuerdo con la cantidad de horas especificadas para cada beca en particular. El incentivo se actualizará de acuerdo con el índice establecido oficialmente cuando se produzca un aumento del SMVM.

II. Comisión de Becas:

Artículo 10°: La Comisión de Becas estará integrada del siguiente modo: 3 (tres) miembros de la cooperadora designados en reunión ordinaria por los miembros de la cooperadora; y 2 (dos) jefes de sección y 1 (un) personal no docente designados por el equipo directivo del ISP2. Esta comisión podrá ser asesorada por el personal idóneo que se considere necesario.

Artículo 11°: La Comisión en pleno o sus miembros podrán renovarse total o parcialmente en forma anual según lo determinen los miembros de la Cooperadora en reunión ordinaria y los miembros del equipo directivo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

Artículo 12°: La Cooperadora del ISP2 en reunión ordinaria o el equipo directivo del ISP2, según corresponda de acuerdo con el artículo 10 del presente reglamento, podrán decidir la remoción y reemplazo de aquellos integrantes de la Comisión de Becas que no cumplan con responsabilidad la tarea asignada o decidan renunciar.

Artículo 13°: Son funciones de la Comisión de Becas:

1. Efectuar un relevamiento sobre las necesidades de becas de la institución.
2. Coordinar el llamado y la realización del concurso de becas.
3. Informar a los postulantes los requisitos que deberán cumplir para acceder a la beca.
4. Solicitar a los jefes de carrera que corresponda de acuerdo con los requisitos establecidos para la obtención de la beca el completamiento del formulario que figura en el Anexo 3.
5. Determinar la fecha y forma de presentación de las solicitudes de los postulantes.
6. Analizar y ponderar las solicitudes presentadas.
7. Analizar y ponderar el formulario completado por los jefes de carrera
8. Establecer el orden de mérito de los postulantes.
9. Realizar el seguimiento sobre el desempeño de los becarios.
10. Proponer el reemplazo de los becarios que no cumplan con las obligaciones establecidas.
11. Establecer el período de duración de la beca, la cantidad de horas semanales de asistencia para la realización de la actividad y el estipendio correspondiente por la tarea realizada.
12. Establecer los compromisos y tareas que debe cumplir el becario para mantener el beneficio durante el período en que sea otorgado.

III. Concurso:

Artículo 14°: LLAMADO. El llamado a concurso para la designación de becarios lo implementará la Comisión de becas, declarando abierta la inscripción por el término de 10 (diez) días y facilitando a los postulantes las solicitudes de inscripción respectivas.

Artículo 15°: PUBLICIDAD. La difusión del llamado a concurso se efectuará mediante carteleras en la dependencia de la institución con no menos de diez (10) días de anticipación a la apertura de la inscripción. Se especificará la cantidad de becas a concursar, los servicios que se desea cubrir y las condiciones exigidas a estos efectos.

Artículo 16°: INFORMACIÓN. Durante el plazo de difusión e inscripción, la secretaría de la institución pondrá a disposición de los interesados la información con relación a las becas que se concursan.

Artículo 17°: INSCRIPCIÓN. La solicitud de inscripción que los postulantes completarán y firmarán, se adjunta como ANEXO 1 y serán facilitadas por la secretaría de la institución a los interesados.

Artículo 18°: INFORME. La Comisión de Becas solicitará a los jefes de carrera de los alumnos inscriptos que completen un formulario acerca de los alumnos. Ver ANEXO 2.

Artículo 19°: PONDERACIÓN: La Comisión de Becas se reunirá para ponderar los datos presentados por los candidatos y sus jefes según las rúbricas que constan en los ANEXOS 3 y 4 y elaborará un orden de mérito.

IV. Dictamen de la Comisión de Becas

Artículo 20°: PLAZO. La Comisión de Becas, deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haber finalizado la inscripción.

Artículo 21°: CONTENIDO. El dictamen deberá ser explícito y fundado. El acta, que firmarán sus integrantes deberá contener:

1. Nómina de aspirantes.
2. Análisis y evaluación de todos los elementos de juicio considerados expresados a través de la correspondiente rúbrica.
3. Orden de mérito de los postulantes.

Artículo 22°: En caso de paridad de méritos, la Comisión de Becas llevará a cabo entrevistas personales con los aspirantes para considerar su situación económica según los aspectos establecidos en la rúbrica elaborada para tal fin que consta en el ANEXO 5. Esto permitirá a la Comisión de Becas determinar el mérito de cada uno en particular.

Artículo 23°: El dictamen de la Comisión de Becas será exhibido en cartelera. De existir defectos de forma o procedimiento a juicio de los postulantes, en los tres (3) días sucesivos deberá interponerse y fundarse la apelación respectiva ante el Directivo de la institución, quien consultará con la Comisión de Becas.

V. Resolución

Artículo 24°: Por Resolución del Director se establecerá:

1. Aprobar el dictamen de la Comisión de Becas.
2. Declarar desierto el concurso, fundamentando tal decisión.
3. Dejar sin efecto el concurso, acompañando los antecedentes que obligaron a tal determinación.

Artículo 25°: Notificado/a de su designación en un plazo de cinco (5) días, el/la becario/a se hará cargo de sus funciones inmediatamente. Si así no ocurriera y no media causa justificada, la beca será otorgada al segundo postulante en el orden de mérito elevado por la Comisión de Becas.

Artículo 26°: La Comisión de becas informará las adjudicaciones de becas en reunión de Cooperadora para que se arbitren las medidas administrativas pertinentes.(ANEXO 6)

Artículo 27°: TUTORES: El/la Director/a del ISP2 designará un personal docente o no docente de la institución como tutor para cada becario/a con el objeto de acompañar y supervisar las tareas realizadas en el marco de la beca recibida.

VI. Informes

Artículo 28°: En forma semestral, la Comisión de Becas pedirá informes a los tutores sobre el desempeño de los becarios bajo su supervisión, a los efectos de tomar conocimiento sobre las tareas desarrolladas, y la experiencia adquirida por los estudiantes.

VII. Obligaciones de lo/as alumno/as becados

Artículo 29°: Lo/as alumno/as que perciben una beca deberán cursar, como mínimo, cinco (5) materias durante el año que dura el beneficio y cumplir con las exigencias del trabajo que en cada caso determine la Comisión de Becas. Las únicas excepciones admitidas y que deberá formular el/la alumno/a por escrito, corresponderá a:

- a) Haber terminado o estar terminando de cursar las últimas asignaturas de la carrera.
- b) Causas debida y fehacientemente justificadas a juicio de la Comisión de Becas.

Artículo 30°: Lo/as alumno/as becado/as deberán conocer, aceptar y cumplir las disposiciones de la presente reglamentación y las de carácter interno que dicte la Comisión de Becas.

Artículo 31°: Lo/as alumno/as becado/as deberán informar al Equipo directivo del ISP2 por escrito, toda variación de su situación académica que ocurriera durante el período que dure su beca.

Artículo 32°: Será obligación de lo/as estudiantes beneficiado/as con una beca, presentar a la Comisión de Becas un informe escrito anual -en las fechas en que la comisión determine- acerca de las tareas desarrolladas y experiencias adquiridas.

Artículo 33°: Lo/as alumno/as beneficiado/as con una beca deberán cumplir como máximo una carga horaria de 20 (veinte) horas semanales.

VIII. Situaciones derivadas

Artículo 34°: RENOVACIÓN DE LA BECA. Las becas podrán renovarse siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos establecidos en la presente reglamentación para cada renovación.

Artículo 35°: BECAS VACANTES. Las becas que quedaran vacantes durante el período de su vigencia deberán ser adjudicadas a los postulantes que sigan en orden de méritos según el dictamen de la Comisión de Becas, excepto que no hubiera postulantes por lo que deberá llamarse nuevamente a concurso.

Artículo 36°: SUSPENSIÓN DE LA BECA. El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, o el haber falseado la información solicitada para poder acceder a la beca, dará lugar a la suspensión del pago de su beca por un período no mayor a treinta (30) días durante el cual la Comisión de Becas deberá resolver su situación.

Artículo 37°: CESE DE LA BECA. De acuerdo con el análisis efectuado por la Comisión de Becas, ésta determinará el cese de la beca y pasará su dictamen a Resolución del Director del ISP2. Son motivos para el cese de una beca:

- a. La desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- b. El incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte del/a becario/a.
- c. El abandono de sus estudios.
- d. La renuncia voluntaria a la beca.
- e. La graduación del/a becario/a.
- f. El fallecimiento del/a becario/a.
- g. No presentarse a cobrar la beca en un plazo de sesenta (60) días sin mediar causa justificada.
- h. Toda otra causa que, a juicio de la Comisión de Becas, justifique la cesación.

Con estas becas vacantes, se procederá según el artículo 35.

Artículo 38°: SANCIONES. Cuando se compruebe que un/a becario/a obtuvo su beneficio adulterando documentación o faltando a la verdad, se le suspenderá inmediatamente la beca. El/a alumno/a está obligado/a a devolver actualizados los importes percibidos hasta ese momento.

Artículo 39°: A los efectos de la aplicación de este Reglamento, los plazos contados serán en días hábiles.

Artículo 40°: Toda situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Comisión de Becas.